

Nota DVC N° 163 /2025

Asunción, 1 de diciembre de 2025.

**SEÑOR**

**Abg. Juan Agustín Encina, Director**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**PRESENTE**

Me dirijo a Usted y por su intermedio a donde corresponda en el marco de la reiteración de la Observación formulada durante la verificación de la *Licitación de Menor Cuantía Nacional N° 3/2025 - ID 466026* para el *SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA E IMPOSITIVA EJERCICIO FISCAL 2025 – AD REFERÉNDUM 2026*, a los efectos de manifestar cuanto sigue:

**1. - CARGA DE DATOS DE LLAMADOS**

**1. Datos de Licitación**

**Cláusulas incompletas o datos insuficientes**

Solicitamos a la convocante completar las cláusulas con los datos correspondientes al proceso

**Comentario**

Ponemos a conocimiento de la convocante, que en el caso que decidan realizar llamados AD Referéndum deberán de contar con la autorización emitida por el MEF (Ministerio de Economía y Finanzas), conforme a lo establecido en el artículo 387 del Decreto Reglamentario N° 3248 y la Circular DGP N° 4/2025.-REITERACION.-

**RESPUESTA:** Con relación a la reiteración formulada respecto a la necesidad de contar con autorización del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para la realización de llamados con carácter Ad Referéndum, se informa que COPACO S.A. ha realizado oportunamente la consulta formal a fin de determinar la aplicabilidad del artículo 387 del Decreto Reglamentario N° 3248/25 a nuestra entidad.


Dicha consulta fue tramitada bajo el Expediente SIME N.° 89402/2025, y como resultado, la **Dirección General del Sistema Nacional de Suministro Público**, dependiente de la Gerencia de Gestión Financiera del Estado del Viceministerio de Administración Financiera, emitió el Dictamen correspondiente. Asimismo, la **Dirección General de Empresas Públicas** remitió dicho pronunciamiento a COPACO S.A. mediante la **Nota DGEP N° 108/2025**.

En respaldo de lo señalado, se eleva nuevamente el Dictamen de la Dirección General del Sistema Nacional de Suministro Público del MEF.

Con dicha documentación se confirma expresamente que la disposición contenida en el artículo 387 del Decreto 3248/2025 no resulta aplicable a COPACO S.A., en razón de que la Compañía no ostenta el carácter de Organismo o Entidad del Estado conforme a la Ley N° 1535/1999.

Por lo expuesto, se solicita la difusión del presente llamado, el cual reviste vital importancia para la Compañía, a fin de asegurar la contratación de los servicios requeridos y cumplir, en tiempo y forma, con las obligaciones legales correspondientes.

Atentamente,

  
**Mag. Carlos María Videla**  
**Encargado de Despacho**  
División de Contrataciones